

Decreto N° 1937, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. Teudis A. Matos Nina y Eldom J. García Medina.
(G. O. N° 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1937

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Teudis Amílcar Matos Nina y Eldom Jaime García Medina, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1938, que asciende postumamente al Capitán Virgilio Félix Almánzar Fernández, P. N. y dicta otras disposiciones.
(G. O. N° 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1938

CONSIDERANDO que el Capitán Virgilio Félix Almánzar

Fernández; el Primer Teniente José Germán Brito Rodríguez y los Rasos de Primera Clase Martín Rodríguez Ortiz, Héctor Inés Alcalá Ubiera, Cristo del Rosario Pérez Cuesta, Nicolás Rodríguez Liriano y los Rasos Daniel Pérez Corporán y Benis Perdomo Ferreras, perdieron la vida en el cumplimiento de su deber mientras trataban de apresar a prófugos sublevados, quienes habían cometido un atraco a mano armada, el 8 de noviembre del año próximo pasado, en la Sucursal de The Royal Bank of Canada, del Ensanche NACO, de esta ciudad;

CONSIDERANDO que el acto valiente y decidido de los mencionados agentes del orden público los hace acreedores a un homenaje póstumo como reconocimiento a su coraje y alto concepto del cumplimiento de sus obligaciones;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial N° 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Virgilio Félix Almánzar Fernández queda ascendido póstumamente al rango de Mayor, P. N.

Art. 2.—El Primer Teniente José Germán Brito Rodríguez queda ascendido, póstumamente, al rango de Capitán, P. N.

Art. 3.—Los Rasos de Primera Clase Martín Rodríguez Ortiz, Héctor Inés Alcalá Ubiera, Cristo del Rosario Pérez Cuesta, Nicolás Rodríguez Liriano, y los Rasos Daniel Pérez Corporán y Benis Perdomo Ferreras, quedan ascendidos, póstumamente, al rango de Segundos Tenientes, P. N.

Art. 4.—Asimismo, se les concede como homenaje póstumo en razón de su coraje y lealtad a la institución que sirvieron la Condecoración de la Orden del “Mérito Policial” en el distintivo rojo.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe" de Santo Domingo, en su edición del 15 de enero de 1972.

Decreto Nº 1939, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD\$3,000.000.00.
(G. O. Nº 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1939

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha concertado determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley Nº 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley Nº 4560, del 11 de octubre de 1956;